

## **ANEXOS.**

### **ANEXO 01.**

#### **Artículo 134. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

### **ANEXO 02.**

#### **Artículo 133. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

**ANEXO 03.**

**Artículo 89. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Se deroga.
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

#### **ANEXO 04.**

##### **Artículo 8. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

#### **ANEXO 05.**

##### **Código de Procedimientos Civiles.**

###### **CAPITULO IX.**

###### **De la sentencia ejecutoriada.**

**Artículo 426.-** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Causan ejecutoria por ministerio de ley:

- I. Las sentencias pronunciadas en juicios que versen sobre la propiedad y demás derechos reales que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. Los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del 1o. de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar, los reservados a los jueces del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal;
- II. Las sentencias de segunda instancia;
- III. Las que resuelvan una queja;
- IV. Las que dirimen o resuelven una competencia, y
- V. Las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley, así como aquellas de las que se dispone que no haya más recurso que el de responsabilidad.
- VI. Las sentencias que no puedan ser recurridas por ningún medio ordinario o extraordinario de defensa.

#### **ANEXO 06.**

##### **CODIGO CIVIL FEDERAL. (CCF)**

**Artículo 5.** A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**Artículo 6.** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

**Artículo 10.** Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 18.** El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

**Artículo 19.** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

**Artículo 20.** Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

**ANEXO 07.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:

a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y

c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

**ANEXO 08.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**CAPÍTULO TERCERO.  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 44.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Difundir la invitación en Compra Net y en la página de Internet de la dependencia o entidad; Fracción reformada DOF 28-05-2009.

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; Fracción reformada DOF 28-05-2009

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; Fracción reformada DOF 28-05-2009

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; Fracción reformada DOF 28-05-2009

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; Fracción reformada DOF 28-05-2009

VI. Se deroga. Fracción derogada DOF 28-05-2009

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

Fracción reformada DOF 28-05-2009

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

## **ANEXO 09.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 41.** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley. Párrafo reformado DOF 28-05-2009

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

## **ANEXO 10.**

### **SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO I DE LA COPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría de la Función Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

El organigrama de esta Secretaría se encuentra conformado por tres subsecretarías, una de ellas es la **Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad**, a cuya competencia pertenece a la **Dirección General de Inconformidades**, que de acuerdo al órgano rector interno, Capítulo VII, Art. 48 le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección General de Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando determine el Titular de la Secretaría que deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo, debiéndose notificar personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en la instancia de que se trata;

2. Los actos realizados por las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

II. Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que corresponda, o de la Procuraduría General de la República, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad, para los efectos a que se refieren las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades que hubiere conocido cuando se presuma la existencia de inobservancias a las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos; y en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 19 del presente Reglamento, en lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma;

IV. Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como la Procuraduría General de la República, a fin de propiciar la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;

V. Dar vista de las investigaciones que hubiere practicado, turnando los expedientes y constancias correspondientes si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, según corresponda y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial cuando le competa, para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;

VI. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República en materia de inconformidades;

VII. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades, y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

## **ANEXO 11.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **CAPÍTULO II.**

##### **Del procedimiento de conciliación.**

**Artículo 89.** Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

## **ANEXO 12.**

### **SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO V.**

#### **De la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal; de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y de las Unidades**

**ARTÍCULO 25.** La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Titular de la Secretaría, de acuerdo con las facultades que a esta Secretaría confieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas de carácter general que respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Proponer las normas y procedimientos de carácter general a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como para el manejo de almacenes, la realización de inventarios y la práctica de avalúos de dichos bienes. En caso necesario, solicitar opiniones técnicas calificadas;

III. Interpretar para efectos administrativos las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como recibir y procesar la información que dichas dependencias y entidades deban remitir a la Secretaría, en los términos de los ordenamientos y Título mencionados;

IV. Ejercer las atribuciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales confieren a la Secretaría y que no le estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;

V. Realizar revisiones técnico normativas en las materias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como requerir a la Unidad de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que con ese carácter convenga realizar;

VI. Proponer la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII. Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizar y revisar sus protocolos especiales de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal en el caso previsto en el párrafo tercero del artículo 97 del mismo ordenamiento legal;

VIII. Imponer las sanciones que compete aplicar a esta Secretaría a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

IX. Imponer las sanciones que corresponde aplicar a esta Secretaría a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción determine el Titular de la Secretaría deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o en la Procuraduría General de la República la remisión del expediente respectivo.

Asimismo impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, en tratándose de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;

X. Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XI. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;

XII. Llevar por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

### **ANEXO 13.**

#### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 15.** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

### **ANEXO 14.**

#### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **TITULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 17-A.** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

**ANEXO 15.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**TITULO SEPTIMO  
De las Infracciones y Sanciones**

**CAPITULO Único**

**Artículo 80.** La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO UNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

**TITULO TERCERO**

**Responsabilidades Administrativas  
Sujetos y obligaciones del servidor público**

**ARTÍCULO 46.** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

## **ANEXO 16.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **INTERRUPCION DE LA CONCILIACION.**

**Artículo 227.** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del último párrafo del artículo 91 de la Ley.

## **ANEXO 17.**

### **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**Contrato no. xxx-xx-xxx-xx-xx-xx-xx-xx**

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte. LA PARAESTATAL, y LA CONSTRUCTORA:

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- "LA PARAESTATAL" declara que:**

I.1. Tiene el carácter de órgano desconcentrado de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, con las atribuciones que conforme a la legislación correspondan a dicha secretaría en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la ley de aguas nacionales, su reglamento y en el reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicados en el diario oficial de la federación el 1° de diciembre de 1992, 12 de enero de 1994 y 4 de junio del 2001,

I.2. el c. ingeniero, en su carácter de gerente regional pacifico norte de "LA PARAESTATAL", se encuentra facultado para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción XXIX inciso a , 16, 37, 38, 39, 41, 42 y 58 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 04 de junio de 2001; primero, segundo y tercero del acuerdo por el que se delegan en favor del titular de LA PARAESTATAL y a los titulares de las unidades administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 2000, y primero del acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios. de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades jurídica, de revisión y liquidación fiscal, de comunicación social, de programas rurales y participación social, gerentes regionales y estatales de LA PARAESTATAL, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de octubre del 2000.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la secretaría de hacienda y crédito público autorizó el presupuesto correspondiente a los trabajos objeto de este contrato en el oficio número 312.A.-00041, de fecha 23 de marzo de 2001.

I.4. Tiene establecido su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. El presente contrato se adjudicó a "LA CONSTRUCTORA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de licitación pública número 16101055-021-01, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 33, 34, 36, 37 y 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas el día 04 de octubre de 2001 y de las propuestas económicas el día 16 de octubre de 2001; y el acto donde "LA CONSTRUCTORA" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 05 de noviembre de 2001, en el que se adjudicó a "LA CONSTRUCTORA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

**II.- "LA CONSTRUCTORA" declara que:**

II. 1.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública, de fecha 31 de agosto de 1990, otorgada ante la fe del, notario público, de la primera demarcación territorial en ejercicio en la ciudad de Tepic, Nayarit, inscrita en el registro público del comercio, de la ciudad de Tepic, Nayarit, con fecha 25 de enero de 1991.

II.2.- el c. acredita su carácter de apoderado legal, con el testimonio de la escritura pública, otorgada ante notario público, de la primera demarcación territorial en ejercicio en la ciudad de Tepic, Nayarit, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Tepic, Nayarit, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4. Tiene establecido su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.5. Se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y el contenido de los anexos números 1, 2 y 3, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas, 2).- programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, determinadas por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y 3).- la bitácora que se integrará, y que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

II.7. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

II.9. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha 05 de noviembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-d del código fiscal de la federación y de conformidad con la regla 2.1.14 de la resolución miscelánea fiscal para 2000 y sus modificaciones, publicadas en los diarios oficiales de la federación de fechas 6 de marzo de 2000 y 11 de abril de 2001.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 17, 26, 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 1o, 4o, 5o, 15 y 30 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal; 1o, 3°, 23, 24, 27 fracción 1, 28 y 30 fracción I de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 9 y 12 de la ley de aguas nacionales; 39, 40, 42, 69, 70 y 71 del reglamento de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal; 30, 31 y 40, del reglamento de la ley de obras públicas; 14, fracciones v y ix del reglamento de la ley de aguas nacionales; 2o fracción XXI inciso a , 16, 37, 38, 39, 41, 42 y 58 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales. Publicado en el diario oficial de la federación el 04 de junio de 2001; primero, segundo y tercero del ' acuerdo por el que se delegan en favor del titular de la comisión nacional del agua y a los titulares de las unidades administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 2000; primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamientos, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades jurídica, de revisión y liquidación fiscal, de comunicación social, de programas rurales y participación social, gerentes regionales y estatales de la comisión nacional del agua", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de octubre de 2000; y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal; las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera: Objeto del contrato.**

"LA PARAESTATAL" encomienda a "LA CONSTRUCTORA" la realización de los trabajos consistentes en construcción del canal principal margen derecha del río Santiago del km. 7+000 al km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.- componente ampliación a unidades de riego, subproyecto río Santiago, nay., Ubicada en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y éste se obliga a realizarla hasta su total, terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.6 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

### **Segunda: Monto del contrato.**

El monto total del presente contrato es de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado.

La asignación aprobada para el presente ejercicio es de \$1'915,050.13 (un millón novecientos quince mil cincuenta pesos 13/100 m. n.), más el impuesto al valor agregado, y para el posterior ejercicio, quedará sujeta la asignación correspondiente para los fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal del ejercicio subsecuente.

### **Tercera: Plazo de ejecución.**

"LA CONSTRUCTORA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 715 días naturales, iniciando los trabajos el día 16 de noviembre de 2001 y a terminarlos a más tardar el día 31 de octubre de 2003, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

### **Cuarta: Disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble.**

"LA PARAESTATAL", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo, "LA PARAESTATAL" se obliga a poner a disposición de "LA CONSTRUCTORA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA PARAESTATAL", observando, tanto "LA PARAESTATAL" como "LA CONSTRUCTORA", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "LA PARAESTATAL" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a "LA CONSTRUCTORA", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

### **Quinta: Anticipos.**

"LA PARAESTATAL" otorgará a "LA CONSTRUCTORA" por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate (primer ejercicio), que importa la cantidad de \$574,515.04 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 04/100 m. n.), más el impuesto al valor agregado, para que "LA CONSTRUCTORA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "LA CONSTRUCTORA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "LA CONSTRUCTORA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

En el ejercicio subsecuente, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente por parte de "LA CONSTRUCTORA". El atraso en la entrega del anticipo será motivo para ajustar el costo financiero a que se refiere la fracción III del Artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "LA CONSTRUCTOR" se obliga a reintegrar a "LA PARAESTATAL" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "LA PARAESTATAL", conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos

autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "LA CONSTRUCTORA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "LA CONSTRUCTORA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, mismos que comprenderán actualización y recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4o, 17-A y 21 del código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PARAESTATAL"

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ni para los importes resultantes del ajuste de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

#### **Sexta: Forma de pago.**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día último de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la gerencia estatal en Nayarit. Subgerencia de administración, ubicadas en Tepic, Nayarit, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos parciales y la liquidación final aunque hayan sido cubiertas, no se entenderán como aceptación de los trabajos. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA PARAESTATAL", a solicitud de "LA CONSTRUCTORA", deberá pagar gastos financieros, mismos que comprenderán actualización y recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4o, 17-A y 21 del código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSTRUCTORA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONSTRUCTORA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PARAESTATAL".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "LA CONSTRUCTORA" sean compensadas en la estimación siguiente.

#### **Séptima: Garantías.**

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a presentar ante "LA PARAESTATAL" fianza que garantice la totalidad del monto concedido, sin incluir el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la tesorería de la federación, misma que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "LA PARAESTATAL" reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, sin incluir el impuesto al valor agregado, en los mismos términos del párrafo anterior.

Para el ejercicio subsecuente "LA CONSTRUCTORA" se obliga de igual forma a sustituir la fianza de cumplimiento correspondiente, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos aun no ejecutados, así como el importe de los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

Las garantías otorgadas continuarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "LA CONSTRUCTORA" o "LA PARAESTATAL", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente.

Para la cancelación de la garantía, será conformidad por escrito de la "LA PARAESTATAL".

Concluidos los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" deberá garantizar los mismos en los términos del artículo 66 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. transcurridos los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos y sin que exista reclamación alguna por parte de "LA PARAESTATAL", "LA CONSTRUCTORA" podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, o, quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

#### **Octava: Ajuste de costos.**

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción II del artículo 57 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal.

#### **Novena: Recepción de los trabajos.**

Al concluir los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" comunicará de inmediato a "LA PARAESTATAL" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, "LA PARAESTATAL" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, "LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" deberán elaborar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos. Describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "LA CONSTRUCTORA" no acuda con "LA PARAESTATAL" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "LA PARAESTATAL" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LA CONSTRUCTORA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LA CONSTRUCTORA" ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión. Se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA PARAESTATAL" pondrá a disposición de "LA CONSTRUCTORA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

"LA PARAESTATAL" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

A) Cuando "LA PARAESTATAL" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "LA CONSTRUCTORA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

B) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA PARAESTATAL" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta correspondiente informando a la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo.

C) Cuando de común acuerdo, "LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, "LA PARAESTATAL" pagará a "LA CONSTRUCTORA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

D) Cuando "LA PARAESTATAL" rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a "LA CONSTRUCTORA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA PARAESTATAL" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

**Décima: Representante de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá cubrir el perfil requerido y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA PARAESTATAL" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**Décima primera: Relaciones laborales de "LA CONSTRUCTORA" con sus trabajadores.**

"LA CONSTRUCTORA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LA CONSTRUCTORA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PARAESTATAL", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

**Décima segunda: Recursos humanos de "LA CONSTRUCTORA".**

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

**Décima tercera: Responsabilidades de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública. Protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA PARAESTATAL". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "LA CONSTRUCTORA", que podrán ser reclamadas por "LA PARAESTATAL" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA PARAESTATAL", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Décima cuarta: Supervisión de los trabajos.**

"LA PARAESTATAL" establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "LA PARAESTATAL", quien fungirá como su representante ante "LA CONSTRUCTORA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "LA CONSTRUCTORA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

"LA PARAESTATAL" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "LA CONSTRUCTORA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "LA PARAESTATAL" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o de fabricación.

**Décima quinta: Penas convencionales.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de "LA CONSTRUCTORA", la aplicación de las siguientes penas convencionales:

A) "LA PARAESTATAL" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "LA CONSTRUCTORA" de acuerdo con el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "LA PARAESTATAL" comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de la misma.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA PARAESTATAL" procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, "LA PARAESTATAL" reintegrará a "LA CONSTRUCTORA" el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario federal, a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo de "LA CONSTRUCTORA".

B) Si "LA CONSTRUCTORA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de trabajo, "LA PARAESTATAL" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "LA CONSTRUCTORA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA PARAESTATAL" no se atribuya a culpa de "LA CONSTRUCTORA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "LA PARAESTATAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "LA PARAESTATAL" opta por la rescisión, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, 52 y 53 del reglamento de la ley de obras públicas y en el inciso 3.3 apartados 3.3.16 y 3.3.17 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

#### **Décima sexta: Suspensión temporal del contrato.**

"LA PARAESTATAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA PARAESTATAL" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

#### **Décima séptima: Rescisión administrativa del contrato.**

"LA PARAESTATAL" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de Incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONSTRUCTORA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "LA CONSTRUCTORA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando "LA CONSTRUCTORA" incurra en alguna de las causas siguientes:

- A) Si no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale "LA PARAESTATAL".
- B) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA PARAESTATAL".
- C) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA PARAESTATAL".
- D) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "LA PARAESTATAL", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- E) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
- G) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA PARAESTATAL".
- H) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- I) Si no da a "LA PARAESTATAL" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

J) Si cambia su nacionalidad por otra. En el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

K) Siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

L) En general, por el incumplimiento por parte de "LA CONSTRUCTORA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. El reglamento de la ley de obras públicas. Las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Cuando "LA PARAESTATAL" haya determinado justificadamente iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, comunicará por escrito a "LA CONSTRUCTORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA PARAESTATAL" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONSTRUCTORA".

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por "LA PARAESTATAL", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "LA CONSTRUCTORA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "LA CONSTRUCTORA" estará obligada a devolver a "LA PARAESTATAL", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a "LA CONSTRUCTORA" "LA PARAESTATAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "LA CONSTRUCTORA".

#### **Décima octava: Terminación anticipada del contrato.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 62. fracción III, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, pagando a "LA CONSTRUCTORA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "LA PARAESTATAL", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "LA CONSTRUCTORA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"LA CONSTRUCTORA" estará obligada a devolver a "LA PARAESTATAL", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

#### **Décima novena: Obligaciones de las partes.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **Vigésima: Otras estipulaciones.**

"LA CONSTRUCTORA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la ley federal de derechos en vigor por concepto de derechos de inspección control y vigilancia de los trabajadores por la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la ley orgánica de la administración pública federal.

**Vigésima primera: Resolución de problemas futuros.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) "LA CONSTRUCTORA" solicitará a "LA PARAESTATAL", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, y anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en el que haya ocurrido.

B) El gerente regional pacífico norte de "LA PARAESTATAL", dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C) El gerente regional pacífico norte de "LA PARAESTATAL", al emitir la resolución, citará a "LA CONSTRUCTORA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "LA CONSTRUCTORA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados.

**Vigésima segunda: Nacionalidad de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

**Vigésima tercera: Jurisdicción y competencia.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, distrito federal, por lo tanto, "LA CONSTRUCTORA" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas.

**ANEXO 18.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

## **ANEXO 19**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SECCIÓN V SUSPENSIÓN DE OBRA**

**Artículo 116.-** Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
  - II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
  - III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
  - IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
  - V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
  - VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
  - VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.
- Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.



**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

Nº Económico	Maquinaria o Equipo	Modelo	Marca	Nº de Serie	Costo Horario INACTIVO	Nº de Hrs.	Importe
s/n	Retroexcavadora	205C	Caterpillar	HDC00594	\$212.96	96	\$20,444.16
RH-02	Retroexcavadora	235	Caterpillar	64-R-410	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-03	Retroexcavadora	235	Caterpillar	7V C00805	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-04	Retroexcavadora	245	Caterpillar	65V01090	\$648.12	96	\$62,219.52
RH-05	Retroexcavadora	235B	Caterpillar	9PC00319	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-06	Retroexcavadora	330L	Caterpillar	2EL00285	\$456.97	96	\$43,869.12
TC-02	Tractor	D8K	Caterpillar	77V930	\$517.42	96	\$49,672.32
TC-05	Tractor	D8K	Caterpillar	77V13299	\$517.42	96	\$49,672.32
TC-06	Tractor	D9H	Caterpillar	90V2765	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-07	Tractor	D9H	Caterpillar	90V3894	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-09	Tractor	D9H	Caterpillar	90V3682	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-10	Tractor	D9H	Caterpillar	90V7744	\$700.64	96	\$67,261.44
CFN-01	Cargador Frontal s/ neumáticos	125C	Clark	497-A-122-CB	\$281.33	96	\$27,007.68
CFN-02	Cargador Frontal s/ neumáticos	75	Clark	s/n	\$238.87	96	\$22,931.52
CFN-04	Cargador Frontal s/ neumáticos*	556	Clark	416C559	\$261.58	96	\$25,111.68
CFN-05	Cargador Frontal s/ neumáticos	950B	Caterpillar	22203012	\$338.55	96	\$32,500.80
IXL-01	Cargador Frontal s/ orugas	977-L	Caterpillar	14X1436	\$226.04	96	\$21,699.84
IXF-01	Cargador Frontal s/ orugas	D755-3	Komatsu	9235	\$277.35	96	\$26,625.60
CPC-01	Compactador P. Cabra	815	Caterpillar	91P613	\$223.00	96	\$21,408.00
CPC-02	Compactador P. Cabra	815	Caterpillar	91P232	\$223.00	96	\$21,408.00
CPC-05	Compactador P. Cabra	C125	Dynapac	700B507	\$212.72	96	\$20,421.12
CVL-03	Comp- vibratorio	C5553	Caterpillar	74D00287	\$108.11	96	\$10,378.56
MC-07	Motoconformadora	16C	Caterpillar	93U1625	\$390.84	96	\$37,520.64
TD-01	Track-Drill	ATD-3700A	Gardner denver	7553	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-03	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	9000	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-05	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	8742	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-06	Track-Drill	ATD-3700A	Gardner denver	9332	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-08	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	8960	\$219.50	96	\$21,072.00
CD-02	Compresor de Aire	GOOROTA SCREV	Gardner denver	s/n	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-03	Compresor de Aire	SP600DF	Gardner denver	708181	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-06	Compresor de Aire	SP600DK	Gardner denver	686456	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-11	Compresor de Aire	HVC185 RUTA SC	Gardner denver	GEMSA1143	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-12	Compresor de Aire	SP600QK	Gardner denver	W12334	\$130.70	96	\$12,547.20
CTV-01	Compresor de Aire	SP600DB	Gardner denver	514074	\$130.70	96	\$12,547.20
CTV-02	Camión de Volteo	1978	Internacional	D2137HGB21600	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-03	Camión de Volteo	1978	Internacional	D2137HGB21572	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-04	Camión de Volteo	1979	Internacional	D2137JHB22901	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-05	Camión de Volteo	1979	Internacional	D2137HGB21851	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-08	Camión de Volteo	-	DYNA	s/n	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-11	Camión de Volteo	-	DYNA	s/n	\$134.36	96	\$12,898.56
IRC 01	Camión Revolvedora	-	Kenworth	281399M	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 02	Camión Revolvedora	1978	Ford	V80QVJ5339	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 03	Camión Revolvedora	S/MOD	Kenworth	KD29XBEK35819	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 04	Camión Revolvedora	-	-	s/n	\$125.98	96	\$12,094.08
CLB-02	Camión Low Boy	T104064	Freight Liner	IFUEYCYBX4F294816	\$206.75	96	\$19,848.00
CL-01	Camión de Combustible	-	-	s/n	\$100.48	96	\$9,646.08
PA-02	Pipa de Agua	-	-	s/n	\$100.48	96	\$9,646.08
PLD-01	Planta de Luz 150 Kw	-	-	s/n	\$85.39	96	\$8,197.44
PLD-03	Planta de Luz 200 Kw	-	-	s/n	\$98.13	96	\$9,420.48
PLD-06	Planta de Luz 350 Kw	-	-	s/n	\$114.04	96	\$10,947.84
PLD-07	Planta de Luz 350 kw	-	-	s/n	\$114.04	96	\$10,947.84
PSD-01	Planta de Soldar	-	-	s/n	\$51.29	96	\$4,923.84
PSD-05	Planta de Soldar	-	-	s/n	\$51.29	96	\$4,923.84
BC-01	Bomba de Concreto	-	-	s/n	\$170.92	96	\$16,408.32
PT-03	Planta Trituradora	-	-	s/n	\$149.90	96	\$14,390.40
GB-01	Cribadora	-	-	s/n	\$176.07	96	\$16,902.72
PD-01	Planta Dosificadora	72301	Bas Div. Berrl	100089	\$132.30	96	\$12,700.80
S/N	Monta Cargas	545	TCI	470061	\$48.05	96	\$4,612.80
CP-01	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	2000	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-03	Camioneta 3/4 Ton.	Chevrolet	2001	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-04	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-05	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1979	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-11	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1984	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-18	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-19	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-24	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-02	Camioneta 3/4 ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
S/N	Camioneta 3/4 ton.	Dodge	1995	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
S/N	Camioneta 3/4 Ton.	Chevrolet	1993	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CR-02	Camioneta 3 Ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CR-08	Camioneta 3 Ton.	Dodge	1986	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
MB-01	Bomba de Agua	4"	-	s/n	\$29.96	96	\$2,876.16
MB-02	Bomba de Agua	3"	-	s/n	\$27.13	96	\$2,604.48
BE-01	Bomba de Agua Electrica	3"	-	s/n	\$27.13	96	\$2,604.48
S/N	Revolvedoras p/ Concreto de 1	-	-	s/n	\$26.51	96	\$2,544.96
S/N	Revolvedoras p/ Concreto de 1	-	-	s/n	\$26.51	96	\$2,544.96
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
							\$1,489,793.28

**ANEXO 21.**

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MANO DE OBRA.  
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002**

N° Prog.	ESPECIALIDAD O CATEGORIA	Puesto	Salario Real por Jor.	Numero de jornadas	Importe
<b>Coloc. Concreto &gt; Represa y Pie. Vehicular</b>					
1	Meliton Coronado	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
2	Juan Coronado	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
3	Prisiliano Coronado	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
4	José del Carmen Zapata	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
5	Wilibaldo Utrilla	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
6	José Enriquez	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
7	Angel Laureano	aydte.carp.	\$118.22	20	\$2,364.40
8	Erick Martinez	aydte.carp.	\$118.22	20	\$2,364.40
9	Carlos Guerrero	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
10	Cafarino de la Torre	aydie.gra/.	\$118.22	20	\$2,364.40
11	Juan Guzmán	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
12	Antonio Betancur	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
<b>Revestimiento de canal con concreto</b>					
13	Silverio Hernández	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
14	Guadalupe Hernández	Cerchero	\$206.85	20	\$4,137.00
15	Raúl Arellano	Cerchero	\$206.85	20	\$4,137.00
16	Rigoberto Abas	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
17	Héctor Medina	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
18	Antonio Romero	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
19	Félix F rausto	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
20	Miguel Ortíz	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
21	Pedro Rosas	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
22	Miguel Hernandez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
23	Gilberto Hernández	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
24	Luis Rosas	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
25	Manuel Vargas	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
26	Antonio Marmotejo	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
27	Quirino Díaz	Curacreto y Juntas	\$206.85	20	\$4,137.00
28	Juan Mendez tvan	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
29	Tomas Ruiz	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
30	Juan Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
31	Gerardo Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
32	Alfredo Coronado	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
33	Leónides Reynoso	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
34	José Maria Cayeras	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
35	Arturo Vicente	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
36	Hay mundo López	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
37	Enrique Ruiz	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
38	Job Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
39	Rafael Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
40	Ramón Pineda	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
41	Salomón Cayeros	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
42	Amulfo Rodríguez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
43	Fabian Cueto	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
44	Adrián Enriquez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
45	Samuel Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
46	Leonardo Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
47	Pedro Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
48	Zruz Herrera	Curacreto y Juntas	\$206.85	20	\$4,137.00
49	Lucio Lozano	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
50	Francisco Barrios	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
51	Jorge Bela	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
52	Miguel Cardenaz	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
53	Daniel Pineda	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
54	Agustin Hemadez	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
55	Angel Dera	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40

Supervisión de Obra, Operadores y Mantenimiento					
56	Angel Martínez Martínez	Superintendente	\$498.16	20	\$9,963.20
57	Victorio Lara Martínez	Residente	\$297.64	20	\$5,952.80
58	Custodio Aguilar H.	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
59	Alberto Bustos M.	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
60	Ramón A. Payan Yuniar	Topógrafo	\$165.86	20	\$3,317.20
61	Juan Carlos Villa Razura	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
62	Pedro Victorio Castillon	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
63	Gumercindo López A.	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
64	Dario García Mora	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
65	Jorge A. Hernández R.	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
66	Cartos Alonso Espinoza	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
67	Abel Jaime Cisneros	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
68	Roberto Martínez M.	Poblador	\$285.87	20	\$5,717.40
69	Fernando Madera López	aydte. Trak-drill	\$118.22	20	\$2,364.40
70	Asariel Eleira Reyes	aydte. Trak-drill	\$118.22	20	\$2,364.40
71	Eduardo Flores Vite	Jefe Mecánico	\$206.85	20	\$4,137.00
72	Ramón Olvera A.	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
73	Miguel Angel Martínez	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
74	Elraín López Fregoso	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
75	Flavio Pineda Aguayo	Aux. mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
76	Juan José Espinoza P.	Aux. mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
77	Ramiro Aguilar Hernández	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
78	José de Jesús Romero	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
79	Juan A. Murillo Tejeda	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
80	J. Pilar Torres Contreras	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
81	Alejandro Gutierrez M.	Engrasador	\$118.22	20	\$2,364.40
82	Enrique Rodríguez Muñoz	Engrasador	\$118.22	20	\$2,364.40
83	Manuel Salazar Oropeza	Llantera	\$118.22	20	\$2,364.40
84	Jesús Pinto Acuña	aydte.pipa agua	\$118.22	20	\$2,364.40
85	Carlos A. Martínez Equez	checador maq.	\$97.17	20	\$1,943.40
86	Jaime Martínez Equez	checador concreto	\$97.17	20	\$1,943.40
87	Octavio Márquez Barrera	checador acarreos	\$97.17	20	\$1,943.40
88	Antonio Valenzuela Reyes	Almacenista	\$151.39	20	\$3,027.80
89	Israel L. Castro Casas	aydte. Almacén	\$118.22	20	\$2,364.40
90	Sabino Verdín Muñoz	Op. Motosiema	\$118.22	20	\$2,364.40
91	Benito Iñiguez Ortiz	Bordero	\$118.22	20	\$2,364.40
92	Jorge Antonio Beltran	aydte. Trituradora	\$118.22	20	\$2,364.40
93	Custodio Nuñez V.	aydte. Trituradora	\$118.22	20	\$2,364.40
94	Morberto Navarrie M.	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
95	José Villegas Silva	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
96	Miguel Rodríguez Navidad	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
97	Berardo Estrada C.	Coloc.cerco	\$118.22	20	\$2,364.40
98	Desar Sandoval Torres	Cctoc.cerco	\$118.22	20	\$2,364.40
99	Sabino Verdín López	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
100	Anatolio Simental S.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
101	Telesforo Rangel A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
102	Emilio Beltran A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
103	José Santos Mendoza G.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
104	Maximiliano Contreras A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
				<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$298,628.60</b>

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

N° Prog.	ESPECIALIDAD O CATEGORIA	Puesto	Salario Real por Jor.	Numero de jornadas	Importe
<b>Coloc. Concreto &gt; Represa y Pie. Vehicular</b>					
1	Melfon Coronado	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
2	Juan Coronado	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
3	Prisiliano Coronado	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
4	José del Carmen Zapata	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
5	Wilibaldo Utrilla	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
6	José Enriquez	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
7	Angel Laureano	aydte.carp.	\$118.22	12	\$1,418.64
8	Erick Martinez	aydte.carp.	\$118.22	12	\$1,418.64
9	Carlos Guerrero	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
10	Cafarino de la Torre	aydie.gra/.	\$118.22	12	\$1,418.64
11	Juan Guzmán	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
12	Antonio Betancur	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
<b>Revestimiento de canal con concreto</b>					
13	Silverio Hernández	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
14	Guadalupe Hernández	Cercherò	\$206.85	12	\$2,482.20
15	Raúl Arellano	Cerchero	\$206.85	12	\$2,482.20
16	Rigoberto Abas	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
17	Héctor Medina	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
18	Antonio Romero	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
19	Félix F rausto	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
20	Miguel Ortiz	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
21	Pedro Rosas	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
22	Miguel Hemadéz	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
23	Gilberto Hernández	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
24	Luis Rosas	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
25	Manuel Vargas	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
26	Antonio Marmotejo	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
27	Quirino Díaz	Curacreto y Juntas	\$206.85	12	\$2,482.20
28	Juan Mendez tvan	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
29	Tomas Ruiz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
30	Juan Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
31	Gerardo Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
32	Alfredo Coronado	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
33	Leónides Reynoso	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
34	José Maria Cayeras	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
35	Arturo Vicente	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
36	Hay mundo López	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
37	Enrique Ruiz	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
38	Job Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
39	Rafael Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
40	Ramón Pineda	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
41	Salomón Cayeros	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
42	Amulfo Rodríguez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
43	Fabian Cueto	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
44	Adrián Enriquez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
45	Samuel Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
46	Leonardo Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
47	Pedro Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
48	Zruz Herrera	Curacreto y Juntas	\$206.85	12	\$2,482.20
49	Lucio Lozano	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
50	Francisco Barrios	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
51	Jorge Bela	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
52	Miguel Cardenaz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
53	Daniel Pineda	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
54	Agustin Hemadéz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
55	Angel Dera	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64

Supervisión de Obra, Operadores y Mantenimiento					
56	Angel Martínez Martínez	Superintendente	\$498.16	12	\$5,977.92
57	Victorio Lara Martínez	Residente	\$297.64	12	\$3,571.68
58	Custodio Aguilar H.	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
59	Alberto Bustos M.	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
60	Ramón A. Payan Yuniar	Topógrafo	\$165.86	12	\$1,990.32
61	Juan Carlos Villa Razura	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
62	Pedro Victorio Castillon	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
63	Gumercido López A.	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
64	Dario García Mora	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
65	Jorge A. Hernández R.	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
66	Carlos Alonso Espinoza	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
67	Abel Jaime Cisneros	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
68	Roberto Martínez M.	Poblador	\$285.87	12	\$3,430.44
69	Fernando Madera López	aydte. Trak-drill	\$118.22	12	\$1,418.64
70	Asariel Eleira Reyes	aydte. Trak-drill	\$118.22	12	\$1,418.64
71	Eduardo Flores Vite	Jefe Mecánico	\$206.85	12	\$2,482.20
72	Ramón Olvera A.	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
73	Miguel Angel Martínez	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
74	Elraín López Fregoso	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
75	Flavio Pineda Aguayo	Aux. mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
76	Juan José Espinoza P.	Aux. mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
77	Ramiro Aguilar Hernández	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
78	José de Jesús Romero	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
79	Juan A. Murillo Tejeda	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
80	J. Pilar Torres Contreras	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
81	Alejandro Gutierrez M.	Engrasador	\$118.22	12	\$1,418.64
82	Enrique Rodríguez Muñoz	Engrasador	\$118.22	12	\$1,418.64
83	Manuel Salazar Oropeza	Llantera	\$118.22	12	\$1,418.64
84	Jesús Pinto Acuña	aydte.pipa agua	\$118.22	12	\$1,418.64
85	Carlos A. Martínez Equez	checador maq.	\$97.17	12	\$1,166.04
86	Jaime Martínez Equez	checador concreto	\$97.17	12	\$1,166.04
87	Octavio Márquez Barrera	checador acarreos	\$97.17	12	\$1,166.04
88	Antonio Valenzuela Reyes	Almacenista	\$151.39	12	\$1,816.68
89	Israel L. Castro Casas	aydte. Almacén	\$118.22	12	\$1,418.64
90	Sabino Verdín Muñoz	Op. Motosiema	\$118.22	12	\$1,418.64
91	Benito Iñiguez Ortiz	Bordero	\$118.22	12	\$1,418.64
92	Jorge Antonio Beltran	aydte. Trituradora	\$118.22	12	\$1,418.64
93	Custodio Nuñez V.	aydte. Trituradora	\$118.22	12	\$1,418.64
94	Morberto Navarrie M.	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
95	José Villegas Silva	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
96	Miguel Rodríguez Navidad	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
97	Berardo Estrada C.	Coloc.cerco	\$118.22	12	\$1,418.64
98	Desar Sandoval Torres	Cctoc.cerco	\$118.22	12	\$1,418.64
99	Sabino Verdín López	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
100	Anatolio Simental S.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
101	Telesforo Rangel A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
102	Emilio Beltran A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
103	José Santos Mendoza G.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
104	Maximiliano Contreras A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
				<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$179,177.16</b>

**ANEXO 22.**

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DEL 2% DEL COSTO DIRECTO.  
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002**

	01-31 OCT./02	24-31 OCT./02	01 - 30 NOV./02	01-15 NOV./02
IMPORTE PROG CON INDIRECTO GLOBAL 18.28%	\$2,394,341.03	\$540,657.65	\$2,639,873.68	\$1,319,936.84
IMPORTE PROGRAMADO A COSTO DIRECTO		\$457,177.11		\$1,116,131.27
2% DE LOS COSTOS DIRECTOS		\$9,143.54		\$22,322.63
	<b>IMPORTE DEL 2% DE LOS COSTOS DIRECTOS:</b>			
	24-31 OCT./02	\$9,143.54		
	01-15 NOV./02	\$22,322.63		
	<b>IMPORTE</b>	<b>\$31,466.17</b>		

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DEL 2% DEL COSTO DIRECTO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

	01-31 OCT./02	24-31 OCT./02	01 - 30 NOV./02	01-15 NOV./02
IMPORTE PROG CON INDIRECTO GLOBAL 18.28%			\$2,639,873.68	\$1,319,936.84
IMPORTE PROGRAMADO A COSTO DIRECTO				\$1,116,131.27
2% DE LOS COSTOS DIRECTOS				\$22,322.63
	<b>IMPORTE DEL 2% DE LOS COSTOS DIRECTOS:</b>			
	01-15 NOV./02	\$22,322.63		
	<b>IMPORTE</b>	<b>\$22,322.63</b>		

**ANEXO 23.**

**Lista de entrega de planos para su ejecución**

<b>Plano</b>	<b>fecha de entrega</b>	<b>oficio</b>
Sifón Arroyo Cahuipa Plano General, Plano No. 1502-ID-3-500 A	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Procedimiento Constructivo, Primer Etapa, Enero 2003. Plano No. 1502-ID-3-500 B	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Procedimiento Constructivo, Segunda Etapa, Enero 2003. Plano No. 1502-ID-3-500 C	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Planta de Trazo, Perfil y Secciones tfe Terreno Natural, Enero 2003. Plano No 1S024D-3-500 D	26 de Agosto de 2003 2003	BOO.E.33.6.-112
Entrada de Agua Sección Normal, Plano General y Estructural Km. 9+047.50 , 10+600.00, 11+280.00 Plano No. 1502-ID-3-513 Bis-A	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Entrada de Agua Sección Tajo, Plano General y Estructural Km. 8+1151.50,10+300.00, 10+480.00, 10+780.00,10+940.00, 11+040.00, 11+500,11+660.00 Plano No. 1502-ID-3-513 Bis-B	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Estructuras para tomas tipo Modular (una unidad), Plano General y Estructural, Km. 7+780.00,8+170.00,9+660.00,10+620.00,11+245 0.00, 12+160.00, 12+500.00, 12+860.00 y 12+920.00 Plano N° 1502-ID-3-516	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 10+140.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 12+120.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 12+960.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de dos Conductos, Planta de Trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 10+040.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de dos Conductos, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112

Descarga KM. 11+639.14 Plano N° s/n		
Paso Inferior de Un Conducto, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM.11+945.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso inferior de dos Conductos, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 12+307.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de Un Conducto, Planta de trazo perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 12+709.51 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y Excedencias, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura y Descarga KM. 12+820.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano General N° 1502-ID-3-524	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano Estructural N° 1502-ID-3-525	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano de Instalación de compuertas y Malacates N° 1502-ID-3-526	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112

DESGLOSE DE COSTO DIRECTO E INDIRECTOS DE OBRA			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
COSTO DIRECTO MAS INDIRECTOS CONTRATADOS	\$51,442,264.06	\$9,394,002.59	100%
	IMPORTE TOTAL	\$60,836,266.64	100%
ANÁLISIS DE INDIRECTOS DE OBRA EJECUTADA			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
COBRADO POR OBRA EJECUTADA HASTA ESTIMACION N° 21	\$31,052,317.02	\$4,861,091.46	51.75%
	IMPORTE TOTAL	\$35,913,408.48	51.75%
IMPORTE DE INDIRECTOS NO COBRADO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
INDIRECTOS EJERCIDOS Y NO COBRADOS	\$20,389,947.03	\$4,532,911.13	48.25
	IMPORTE TOTAL	\$24,922,858.16	48.25
INDIRECTOS COBRADOS EN OBRA GENERADA			
CONCEPTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	INDIRECTOS COBRADOS	%
2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)	\$5,246,616.60	\$2,714,963.81	51.75%
3.- COSTOS POR FINANCIAMIENTO (C.F.)	\$0.00	\$0.00	51.75%
4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)	\$3,137,471.87	\$1,623,539.97	51.75%
5.- SAR	\$183,074.91	\$94,736.17	51.75%
6.- INFONAVIT	\$493,917.97	\$255,586.52	51.75%
7.- SECODAM	\$332,921.54	\$172,276.09	51.75%
TOTALES	\$9,394,002.60	\$4,861,091.47	51.75%
INDIRECTOS NO COBRADOS		\$4,861,091.46	51.75%
INDIRECTOS NO COBRADOS POR FALTA DE PROYECTO EJECUTIVO			
CONCEPTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	INDIRECTOS NO COBRADOS	%
2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)	\$5,246,616.60	\$2,531,662.79	48.25%
3.- COSTOS POR FINANCIAMIENTO (C.F.)	\$0.00	\$0.00	48.25%
4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)	\$3,137,471.87	\$1,513,932.00	48.25%
5.- SAR	\$183,074.61	\$88,339.44	48.25%
6.- INFONAVIT	\$493,917.97	\$238,331.45	48.25%
7.- SECODAM	\$332,921.54	\$160,645.45	48.25%
TOTALES	\$9,394,002.60	\$4,532,911.13	48.25%
INDIRECTOS NO COBRADOS		\$4,532,911.13	48.25%
MENOS LA UTILIDAD NO PERCIBIDA SOLICITADA EN EL PUNTO II		\$1,513,932.00	
MENOS LOS GASTOS DE INDIRECTOS DE OBRA NO PERCIBIDOS SOLICITADOS EN EL PUNTO X		\$2,531,662.79	
GASTOS IND. DE OBRA NO AMORTIZADOS POR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO		\$487,316.34	

PORCENTAJES DE LOS ANALISIS DE COSTOS INDIRECTOS, COSTO POR FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD			
CONCEPTOS	IMPORTES		
	PARCIAL	ACUMULADO	%
A).-MATERIALES	\$21,997,625.68	\$21,997,625.68	42.76%
B).- MAQUINARIA, EQUIPO	\$18,856,200.15	\$40,853,825.83	36.66%
C).- MANO DE OBRA (SIN SAR E INFONAVIT)	\$10,279,236.40	\$51,133,062.23	19.98%
D).- HERRAMIENTAS	\$309,201.82	\$51,442,264.05	0.60%
<b>1.- COSTO DIRECTO (C.D.)</b>	<b>\$51,442,264.05</b>		<b>100.00%</b>
a).- ADMINISTRACION CENTRAL			
a.1) HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	\$1,440,059.02	\$1,687,735.98	
a.2) DEPRECIACION. MANTENIMIENTO Y RENTA	\$177,692.00		
a.3) SERVICIOS	\$0.00		
a.4) GASTOS DE OFICINA	\$50,184.97		
a.5) DIVERSOS	\$19,800.00		
b).- ADMINISTRACION DE CAMPO		\$3,070,868.92	
b.1) HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	\$1,654,680.72		
b.2) DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTA	\$465,550.00		
b.3) SERVICIOS	\$122,400.00		
b.4) FLETES Y ACARREOS	\$41,200.00		
b.5) GASTOS DE OFICINA	\$10,072.40		
b.6) DIVERSOS	\$776,965.80		
c).- SEGUROS Y FIANZAS		\$488,011.70	
<b>2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)</b>		<b>\$5,246,616.60</b>	<b>10.20%</b>
<b>3.- COSTO POR FINANCIAMIENTO (C.F.)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)</b>		<b>\$3,137,471.87</b>	<b>5.53%</b>
<b>6.-SAR</b>		<b>\$183,074.61</b>	<b>0.32%</b>
<b>6.-INFONAVIT</b>		<b>\$493,917.97</b>	<b>0.87%</b>
<b>7.-SECODAM</b>		<b>\$332,921.54</b>	<b>0.59%</b>
<b>8.- SUMA 4+5+6+7</b>		<b>\$4,147,385.99</b>	<b>7.32%</b>
<b>5.- GRAN TOTAL</b>		<b>\$9,394,002.59</b>	<b>18.26%</b>
LOS PORCENTAJES DE LOS CARGOS SE CALCULARON COMO SE INDICA A CONTINUACION:			
COSTO DIRECTO= (CD) CARGOS POR CONCEPTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS MAQ. Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.			
% INDIRECTOS = CI/CD			
% FINANCIAMIENTO = CF / ( CD + CI)			
% UTILIDAD = CU / ( CD + CI + CF )			
% SAR GLOBAL DE LA MANO DE OBRA GRAVABLE PARA TQDA LA OBRA			
% INFONAVIT GLOBAL DE LA MANO DE OBRA GRAVABLE PARA TODA LA OBRA			
% APORTACION POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE SECODAM			

ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS		
CONCEPTOS	IMPORTES POR ADMINISTRACION	
	CENTRAL	OBRA
<b>HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES</b>		
SALARIOS PERSONAL DIRECTIVO *	\$528,000.00	\$391,129.20
SALARIOS PERSONAL TECNICO *	\$269,892.00	\$897,498.00
SALARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO *	\$511,252.56	\$215,628.00
PASAJES Y VIATICOS	\$130,914.46	\$150,425.52
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$1,440,059.02</b>	<b>\$1,654,680.72</b>
<b>DEPRECIACION . MANTENIMIENTO Y RENTAS</b>		
EDIFICIOS, LOCALES O BODEGAS	\$51,192.00	\$20,800.00
MUEBLES Y ENSERES	\$4,000.00	\$1,920.00
DEPRECIACION O RENTA Y OPERACION DE VEHICULOS	\$122,500.00	\$351,600.00
CAMPAMENTOS	\$0.00	\$91,230.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$177,692.00</b>	<b>\$465,550.00</b>
<b>SERVICIOS</b>		
LABORATORIOS		\$122,400.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$122,400.00</b>
<b>FLETES Y ACARREOS</b>		
DE EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$0.00	\$32,800.00
DE MOBILIARIO	\$0.00	\$8,400.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$41,200.00</b>
<b>GASTOS DE OFICINA</b>		
PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$2,356.97	\$639.90
RADIOCOMUNICACION, TELEFONO Y FAX	\$31,995.00	\$5,332.50
COPIAS Y FOTOGRAFIAS.	\$2,383.00	\$0.00
LUZ, GAS Y OTROS CONSUMOS	\$8,500.00	\$4,100.00
GASTOS DE LICITACION Y PROCESOS EN COMPUTADORA;	\$4,950.00	\$0.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$50,184.97</b>	<b>\$10,072.40</b>
<b>DIVERSOS</b>		
APARATOS TOPOGRAFICOS	\$0.00	\$29,008.80
COMEDORES	\$0.00	\$612,857.00
VIGILANCIA	\$0.00	\$102,100.00
IMPREVISTOS	\$19,800.00	\$33,000.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$19,800.00</b>	<b>\$776,965.80</b>
<b>SEGUROS Y FIANZAS</b>		
PRIMAS POR SEGUROS	\$72,500.00	\$0.00
PRIMAS POR FIANZAS (ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCUL)	\$415,511.70	\$0.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$488,011.70</b>	<b>\$0.00</b>
<b>COSTOS TOTALES DE INDIRECTOS</b>	<b>\$2,175,747.68</b>	<b>\$3,070,868.92</b>

\* INCLUYE CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL Y PRESTACIONES QUE OBLIGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**ANEXO 24.**

**DEMANDA INICIAL.**

**LA CONSTRUCTORA  
VS  
LA PARAESTATAL**

H JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.

Nombre (abogado), abogado, en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de LA CONSTRUCTORA.,(personalidad, que acredito en términos del testimonio de la escritura Pública de fecha once de julio de 2003, otorgada ante la Fe del Notario Público de la Ciudad de Tepic, Nayarit, misma que se anexa al presente curso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad de México Distrito Federal, y autorizando para que las oigan y reciban aún las de carácter personal a tos señores abogados, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que en la Vía Ordinaria Civil Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo., 3o., 13, 15, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 62 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 114, 115, 116, 117, 125 y 126 del Reglamento de la citada Ley, vengo a demandar de LA PARAESTATAL, con domicilio señalado para los efectos del contrato de Obra Pública motivo de obligaciones, el ubicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, de acuerdo a lo señalado en la declaración 1.4 - del contrato mencionado; por lo que su Señoría deberá tener a bien librar el exhorto correspondiente al Juzgado de Distrito competente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que éste se sirva diligenciar el emplazamiento a juicio en términos de ley; demandando de dicha entidad, las siguientes prestaciones:

I - La Declaración de Rescisión por incumplimiento por parte de la paraestatal, del contrato de Obra Pública número SGO-PN-NAY-OI-IH-54-RF-LP.; a base de Precios Unitarios y Tiempo determinado, celebrado entre la paraestatal y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en la construcción del Canal Principal Margen derecho del Río Santiago del Km. 7+000 al K, 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit -Componente Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago, Nayarit.

II - La Declaración de haber sido amortizado el anticipo otorgado para la construcción de la obra de acuerdo a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III - El pago de la cantidad de \$45'822,615.85 (CUARENÍA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.), como suerte principal que se integra, de la siguiente manera.

A - El pago de los gastos no recuperables, en virtud de las suspensiones de obra imputable a la entidad, de la falta de proyecto ejecutivo en estructuras y terracerías y trazo del canal y del recorte en asignaciones presupuétales en los periodos contratados en términos del concurso y contrato correspondientes y que ascienden a la cantidad de \$33'430,945.46 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)

Para inicio de obra	\$ 6'000,000.00
Financiamiento.	\$ 1'347,724.22
Por la suspensión de obra	\$ 5'535,477.66
Cargos financieros de la suspensión de obra.	\$ 45,509.89
Suspensión de revestimiento de taludes.	\$ 4'560,223.22
Suspensión de construcción de estructuras por falta de proyecto.	\$ 9'615,136.00
Suspensión de terrecerías por cambio de proyecto.	\$ 6'043,168.87
Por mano de obra inactiva en habilitación y colocación de acero	\$ 283,705.60

B - El pago de los daños y perjuicios que la rescisión del contrato antes referido ocasiona a mi representada y que a continuación se enuncian:

1o - La cantidad de \$1'239,091.28 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), por el incumplimiento del contrato en que incurrió la demandada y que imposibilitó la terminación de poco menos del cincuenta por ciento del total de la obra, es decir la utilidad que deja de percibir mi representada.

2o - El pago de derechos y demás accesorios pagados por mi mandante respecto de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo de las pólizas que a continuación se describen y cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 378,151.41 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)

NUMERO DE POLIZA	AFIANZADORA	COSTO
POLIZA GOL 001-070644	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 53,598.56
POLIZA GDL 001-070642	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 85,487.77
POLIZA 8290-5318-070464	AFIANZADORA INSURGENTES S.A.	\$ 37,230.36
POLIZA 8290-5318-069555	AFIANZADORA INSURGENTES S.A.	\$ 72,128.23
POLIZA GDL 001-068226-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 42,554.60
POLIZA GDL 001-067789-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 7,995.89
POLIZA GDL 001-067788-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 79,156.00
	TOTAL	\$ 378,151.41

3o - El pago de la ejecución de obra por conceptos extraordinarios ejecutados de arroyo de taludes y abatimiento de taludes, que suman la cantidad de \$451,275.38 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)

4o - El pago de la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto del daño que sufre el buen nombre de mi representada (daño moral) y por tanto el curriculum de dicha empresa al verse imposibilitada para concluir la obra contratada, en virtud del incumplimiento de la demandada, así como daños a futuro que ocasione la rescisión del contrato que nos ocupa, al no celebrar nuevos contratos de obra pública por imagen deteriorada de mi poderdante.

5o - El pago de la cantidad de \$1'347,724.22 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 22/100 M.N.) de los gastos por financiamiento de obra, que llevó a cabo mi representada, como resultado de que la demandada no pagó el anticipo oportunamente, ni en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV- El pago de ajuste de costos que asciende a la cantidad de \$260,000 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS V 00/100 M.N.) por el año de 2003.

V - El pago de los gastos Financieros, respecto de las cantidades antes referidas de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hasta la total resolución del presente asunto, que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia.

VI- La devolución de la retención por incumplimiento de programa por la cantidad de \$63,152.32 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.).

VII- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se demanda lo anterior en virtud de lo que se consigna en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

### "HECHOS"

1o - Mi representada es una empresa legalmente constituida en concordancia con las leyes de la República Mexicana; cuyo objeto Social es la construcción de todo tipo de Obra Pública y Privada, debido a lo cual y previa licitación, celebró contrato de Obra Pública número SGO-PN-NAY-OI-IH-54-RF-LP con la paraestatal de fecha 6 de noviembre de dos mil uno, para los efectos de llevar a cabo los trabajos consistentes en la construcción del Canal Principal Margen Derecho del Río Santiago del Km. 7-000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.- Componente Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago Nayarit; por un monto de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, con un plazo de 715 días naturales y fecha de inicio el día 16 de noviembre de dos mil uno y terminación el 31 de octubre de dos mil tres. Habiéndose pactado también el otorgamiento de un anticipo del treinta por ciento del monto total de la obra, es necesario señalar que dicho anticipo se debe otorgar para que el contratista efectúe en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción o compra del mismo e inicio de los trabajos, así como para compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios a la obra. Ahora bien, el otorgamiento del anticipo no es una concesión graciosa, habida cuenta de lo ordenado por el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que preceptúa:

ART. 50 - El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. -----

II.-----

III - "El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta"

Lo anterior implica indefectiblemente que el costo de la propuesta económica para la realización de la obra debe abatirse o disminuir, en función de la entrega del anticipo de obra, por lo que resulta de capital importancia el otorgamiento oportuno y adecuado en cuanto a su monto del referido anticipo; en tal orden de ideas, la primera entrega del anticipo fue efectuado el día 13 de noviembre de dos mil uno y únicamente por la cantidad de \$574,515.04 ( QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 04/100 M.N.), tal situación provocó que mi representada tuviera que financiar por cuatro meses los gastos de los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, así como traslado de maquinaria y equipo de construcción, de igual manera que los gastos necesarios para el inicio de obra, tal es el caso de compra de materiales y adquisición de equipos, contratación y pago al personal de campo entre otros; así pues la dependencia demandada viola en perjuicio de mi poderdante lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley antes citada que en sus fracciones IV y V preceptúa:

IV - Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

No obstante lo cual, como antes menciono, mi representada tuvo que aportar los recursos necesarios para llevar a cabo el inicio de la obra, lo que provocó descapitalización por una parte y que el costo real de llevar a cabo la obra se incrementara sensiblemente al no existir el financiamiento adecuado, colocando en estado de indefensión a mi mandante, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su fracción III antes citada.

Como si lo anterior fuera poco, el desarrollo de la obra en cuestión se vio plagada de irregularidades y violaciones a la ley y al contrato correspondiente por parte de la dependencia o imputables a la misma. En efecto existieron recortes a las asignaciones programadas según concurso como se enlista a continuación:

ASIGNACIONES PROGRAMADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL CONTRATO

PERIODO		IMPORTE	ANTICIPOS PROGRAMADOS
1a 16 de Noviembre de 2001	Asignación del año 2001	\$ 2'915,050.76	\$ 874,515.09
Asignaciones subsecuentes dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio de acuerdo al contrato			
2a Del 1o Enero al 31 de Marzo de 2002	Asignación del año 2002	\$ 40'658,249.47	\$ 12'197,474.84
3a Del 1o Enero al 31 de Marzo de 2003	Asignación del año 2003	\$ 17'262,966.41	\$ 5'178,889.92
	TOTAL	\$ 60'836,266.64	\$ 17'376,364.76
Asignaciones reales para la ejecución de la obra por la insuficiencia presupuestal			
PERIODO		IMPORTE REAL	ANTICIPOS REALES
1a 16 de Noviembre de 2001	Asignación del año 2001	\$ 1'915,050.13	\$ 574,515.04
2a Del 1o al 31 de Enero de 2002		\$ 8'478,260.87	\$ 2'543,478.26
3a Del 1o al 30 de Abril de 2002		\$ 14'439,380.87	\$ 4'331,814.26

4a Del 1o al 04 de Febrero de 2002		\$ 7'391,357.04	\$ 2'217,407.11
	Asignación del año 2002	\$ 30'308,998.78	\$ 9'092,699.63
5a Del 1o al 04 de Febrero de 2003	Asignación del año 2003	\$ 19'708,120.00	\$ 5'912,436.00
	TOTAL	\$ 51'932,168.91	\$ 15'579,650.67

Amén de lo anterior que causó grave daño al desarrollo de la obra, también se presentaron otras irregularidades, siendo el caso de falta de planos de proyectos que impidieron el avance de la obra como los del Sifón Arroyo Cahuipa, por modificaciones al Proyecto Ejecutivo, y aún en el mes de agosto de dos mil tres no se contaba con datos de construcción de estructuras afectando ostensiblemente el avance de la obra.

2o - A pesar de que las irregularidades mencionadas podían constituir causales de rescisión de contrato por parte de mi representada, ésta continuó con el desarrollo de los trabajos, sin embargo la dependencia demandada, mediante su oficio E-33.6.-026/2002, notificó a mi poderdante que debía suspender el revestimiento de cubeta de Canal en el Km. 9 +680 al 9+860; igualmente que las actividades de afine de terreno por temporada de lluvias, suspensión que fue levantada hasta el 21 de abril de 2003, es decir, 293 días naturales de suspensión en estos trabajos, y aún más debido a que la paraestatal no había efectuado el pago de la expropiación de los terrenos ejidales, los ejidatarios hicieron valer sendos juicios de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, en el expediente número 842/02 en que se dictó Auto de Suspensión Provisional de fecha 11 de octubre de dos mil dos en contra de la obra que nos ocupa; así como el diverso Juicio de Amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Nayarit bajo el expediente 864/02 en que se dictó auto de fecha 18 de octubre de dos mil dos también concediendo la suspensión provisional, ordenando: "Que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que las Autoridades señaladas como responsables se abstengan de despojar de las tierras ejidales a los amparistas de mérito".

En tal virtud la paraestatal, con oficio B00.00.R04-1121/2002 (4724) de fecha 22 de octubre de dos mil dos ordenó la suspensión temporal de los trabajos relativos al contrato XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX. Es necesario precisar que mi representada fue notificada de dicho oficio hasta el 14 de noviembre de dos mil dos, sin embargo se le obligó con engaños a firmar de recibido con fecha 23 de octubre de dos mil dos "para que no hubieran problemas posteriores para el pago de gastos no recuperables". Sin embargo cabe señalar que dicha dependencia se abstuvo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que estatuye lo siguiente:

ART 114 - Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

No obstante lo ordenado por el precepto transcrito, como antes lo menciono, la dependencia demandada no señaló las acciones que debían considerarse, en lo relativo al personal maquinaria y equipo de construcción; a pesar de que mi poderdante con diversas misivas entre las que se encuentran las de fecha 24 y 31 de octubre 4, 7, 15, 18 y 21 de noviembre y 2 de diciembre todas de dos mil dos, en las que se solicitaban las instrucciones referentes al personal, maquinaria y equipo existente en la obra y que se encontraba en ocio, no se dio resolución a la solicitud de información u órdenes al respecto, sin embargo la supervisión de obra de la paraestatal, pasó lista del personal y del equipo que se encontraba en la obra en ocio, quedando asentado en la bitácora del 23 de octubre al 4 de diciembre de dos mil dos, y no fue sino hasta el 4 de diciembre de dos mil dos que se ordenó la reanudación de los trabajos mediante oficio B00.00.R04-508/2002 (5061) de la misma fecha; una vez reanudados los trabajos, aún se presentó una suspensión más por parte de los ejidatarios, en esta ocasión del 12 de mayo al 29 de mayo de dos mil tres; es decir 17 días de suspensión.

3 - Mi mandante, en términos de ley ha solicitado el pago de los gastos no recuperables a la dependencia demandada, como también ha requerido el Ajuste de Costos de Acuerdo a lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 148, 149, 150, 151 y demás relativos del Reglamento de la citada ley; pero la dependencia demandada se ha negado a cumplimentar tales solicitudes; no obstante haber incurrido en conductas que han tornado prácticamente imposible el cumplimiento del contrato, que como antes refiero entre otras, el otorgamiento de un anticipo en su primer pago, a todas luces insuficiente para el inicio de obra, considerando que se trata de un contrato por la cantidad de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) y que tanto la ley de la materia como el contrato estipulan que deberá ser por un treinta por ciento del monto total del contrato y sin embargo mi poderdante se vio forzado a financiar los gastos necesarios para el inicio de la obra antes enunciados, puesto que la parte del anticipo otorgada para el primer ejercicio, con lo que se debía trabajar cuatro meses, amén de los gastos de inicio de obra únicamente ascendió a la cantidad de \$574,515.04 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 04/100 M.N.), es decir, menos del uno por ciento del contrato, a pesar de lo cual mi representada financió todos los gastos necesarios y aún más al año del inicio de las obras mi poderdante solo había recibido aproximadamente menos del 12% del monto del contrato; causal suficiente de rescisión del contrato. Además de esto debe considerarse que la entidad no entregó proyecto ejecutivo y a la fecha no ha entregado dicho proyecto ejecutivo y solo ha proporcionado algunos planos, sin embargo dichos planos fueron entregados incompletos, faltando información técnica y adoleciendo de errores; retrasando así el programa de obra y afectando el

proyecto financiero de mi poderdante; de igual manera suspendió la demandada los trabajos de colocación de concreto de revestimiento del canal desde el 4 de septiembre del 2002 hasta el 21 de abril de dos mil tres.

Aunado a lo expuesto, la demandada no cumplió con lo preceptuado por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto que dicho dispositivo legal ordena:

ART. 52 - "La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos: La entrega deberá constar por escrito."

No obstante lo anterior, la entidad demandada no cumplió con poner a disposición de mi mandante el inmueble donde debía llevarse a cabo la obra, puesto que toda vez que no fueron indemnizados conforme a derecho los ejidatarios que detentan la propiedad sobre los terrenos donde debían realizarse las obras, éstos provocaron la suspensión de los trabajos en dos ocasiones, la primera de 44 días, del 22 de octubre al 4 de diciembre de dos mil dos y la segunda de 17 días del 12 al 29 de mayo de dos mil tres.

A pesar de dichas violaciones a la Ley de la materia y al contrato, la dependencia demandada, se ha negado reiteradamente a liquidar a mi poderdante los gastos no recuperables y a otorgar la revisión de ajuste de costos que ha sufrido la obra que nos ocupa en el año de dos mil tres, lo que ha obligado a mi representada a ejercer la presente acción reclamando las prestaciones que se indican en el capítulo correspondiente.

### “PRUEBAS”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde ahora se anexan las siguientes documentales; cuyos originales deberán ser requeridos por su Señoría a la demandada por encontrarse en su poder, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos correlativos en caso de no ser exhibidos por dicha demandada.

ANEXO 1o - Contrato de Obra Pública en copia certificada o autógrafa número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX de fecha 6 de noviembre de dos mil uno, celebrado entre la demandada Comisión Nacional del Agua y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en Construcción del Canal Principal Margen Derecha del Río Santiago del Km. 7+000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit - Componente

Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago, Nayarit, por la cantidad de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 MN) y con un plazo de 715 días naturales; documento que se relaciona con todos y cada uno de los hechos Tomo Uno, folio del 001 al 016.

ANEXO 2o - Bitácora de Obra - Que se exhibe en copia cotejada por Notario Público y cuyo original deberá ser requerido por su Señoría a la demandada con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se relacionan de la demanda en caso de no ser exhibida dicha bitácora de obra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Chiles; documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda. Tomo Uno, folio del 001 al 367.

ANEXO 3o - Comprobantes de pago de anticipo. Tomo Dos del 001 al 012. ANEXO 4o - Estimaciones de obra. Tomo Dos del 001 al 073.

ANEXO 5o - Oficio de Suspensión de Obra - Número BOO.00.R04-1121/2002 (4724) de fecha 22 de octubre de 2002; suscrito por el Gerente Regional de la demandada, en que se notifica suspensión de obra Tomo Dos del 001 al 002

ANEXO 6o.- Cartas remitidas y recibidas con motivo de la Suspensión de Obra por mi representada de las siguientes fechas y estudio de gastos no recuperables segundo periodo con documentación de escritos y minuta.

24 de octubre de 2002; 30 de octubre de 2002; 31 de octubre de 2002; 4 de noviembre de 2002; 7 de noviembre de 2002; 15 de noviembre de 2002; 18 de noviembre de 2002; 19 de noviembre de 2002; 21 de noviembre de 2002, 21 de noviembre de 2002; 21 de noviembre de 2002; 25 de noviembre de 2002; 2 de diciembre de 2002; minuta de trabajo de 3 de diciembre de 2002; escrito de la Comisión Nacional del Agua del 4 de diciembre de 2002 comunicando reinicio de obra; 5 de diciembre de 2002; 9 de junio de 2003; 25 de julio de 2003. Tomo Dos del 001 al 100.

ANEXO 7o - Segundo periodo de gastos no recuperables: Tomo Dos, folio 001 al folio 047.

ANEXO 8o - Escritos y minutas que soportan suspensión del segundo periodo. Tomo Dos del 001 al 012.

ANEXO 9o - Programa de obra según concurso y programa de ejecución de obra de acuerdo a asignaciones reales Tomo Dos, folio 001 al 005.

ANEXO 10 - Indirectos de Obra y facturas y notas para inicio de obra de los meses de noviembre de 2001 a mayo de 2002 Tomo Tres del 001 al 320.

ANEXO 11- Precios Unitarios Extraordinarios ejecutados que a la fecha se encuentran impagado o insolutos por causas imputables a la Entidad. Tomo Tres anexo del folio 001 al 005.

ANEXO 12 - Resumen de Maquinaria y mano de obra inactiva en el revestimiento de concreto en cubeta. Tomo Tres, folio del 001 al 003.

ANEXO 13 - Importes de maquinaria y mano de obra inactiva en la excavación y en los concretos para las estructuras Tomo Tres, folio 001 al 003.

ANEXO 14 - Importe de mano de obra y equipo inactivo en terracerías y en la habilitación del acero de refuerzo. Tomo Tres, folio 001 al 005.

ANEXO 15 - Copias de pólizas de fianzas de cumplimiento y anticipos entregados durante la ejecución de la obra cuyos originales se encuentran en poder de la demandada y cuya exhibición deberá ser requerida por su Señoría a la entidad demandada. Tomo Tres, folio del 001 al 005.

ANEXO 16 - Nota de bitácora de Reunión de trabajo y recorrido de obra de fecha 1 de agosto de 2003 y anexo de la PARAESTATAL y Supervisión externa en donde se reconoce la falta de proyectos de estructuras en un 81% de la totalidad del proyecto, lo que acredita el incumplimiento de la entidad en la entrega de proyectos para su ejecución, amén de escrito de nuestra empresa de fecha 25 de julio de 2003 en que se solicita a la Comisión Nacional del Agua, nos suministre los proyectos ejecutivos definitivos en forma integral para su ejecución. Tomo Tres, folio del 001 al 006.

### "DERECHO"

Su Señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como la cláusula vigésima tercera del contrato motivo de obligaciones, en cuanto al fondo del negocio resultan aplicables los artículos lo., 2o., 3o., 11, 13, 15, 27, 28, 30, 45, 47, 50 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Por lo que hace al procedimiento lo rigen los artículos 322 al 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Juez, pido:

PRIMERO - Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma demandando de la paraestatal- las prestaciones que se refieren en el apartado correspondiente, teniendo por reconocida mi personalidad, por señalado domicilio y por autorizados a los profesionistas indicados, y por recibidos los anexos que deberán ser resguardados en el seguro del juzgado.

SEGUNDO - Tener por admitida la demanda, emplazando a la demandada en el domicilio señalado y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de su Señoría, ruego a usted se sirva remitir atento exhorto en términos de lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO - En su oportunidad previa la substanciación del procedimiento, dicte sentencia condenando a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

México, D.F, a 5 de agosto de dos mil tres.

PROTESTO LO NECESARIO.

**ANEXO 25.**

**NUEVA DEMANDA.**

**LA CONSTRUCTORA.  
VS.  
LA PARAESTATAL.**

JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL  
H. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO:

Abogado, en mi carácter de apoderado general para pleito y cobranzas y actos de administración de la constructora., personalidad que acredito en términos del testimonio de la Escritura Pública, otorgada ante la fe del Notario Público de la ciudad de Tepic, Nayarit, misma que se anexa al presente ocuro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizado para que las oigan y reciban aún las de carácter personal a los abogados, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que en la vía ordinaria civil federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 3º., 13, 15, 50, 52, 55, 56, 58, 62 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como 114, 115, 116, 117, 125 y 126 del reglamento de la citada Ley y 1793, 1797, 1832, 1846, 1847, 1882, 1891, 1916, 1949, 2108, 2109, 2110 del Código Civil para el distrito Federal de aplicación en materia común y para toda la República en materia Federal, vengo a demandar de la Paraestatal, con domicilio señalado para los efectos del contrato de obra pública motivo de obligaciones, el ubicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que este se sirva diligenciar el emplazamiento a juicio en términos de ley, demandando de dicha dependencia las siguientes prestaciones:

I.- El cumplimiento del contrato de Obra Pública Número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX a base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado con fecha seis de noviembre de dos mil uno para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción del canal principal margen derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente ampliación a unidades de riego Subproyecto Río Santiago Nayarit. (Anexo N°1).

II.- En su defecto el pago de la utilidad que mi representada ha dejado de percibir por la imposibilidad de concluir la obra que asciende a la cantidad de \$1'513,932.00 (un millón quinientos trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto en función de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas más el I.V.A. correspondiente. (Anexo N°12).

III.- El pago de los gastos financieros durante el desarrollo de la obra ya que el anticipo no fue entregado de acuerdo a las cláusulas del contrato cuyo importe de: \$1'347,724.22 (un millón trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 22/100 m.n.) más los cargos financieros de este importe que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexos N° 2 y 3).

IV.- El pago de los gastos no recuperables de la primera suspensión de obra cuyo monto es de: \$4'533,484.85 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N° 6).

V.- El pago de la estimación por conceptos extraordinarios ejecutados extracción del material producto de deslizamiento y de abatimiento de taludes siendo solicitada la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 17 de diciembre de 2002 así como el concepto extraordinario de arripe de taludes siendo solicitado la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 11 de marzo de 2002 situación que nunca resolvió la paraestatal a pesar de haberse comprometido en múltiple ocasiones como se demuestra con notas de bitácora y minuta de trabajo, cuyo importe asciende a la cantidad de \$451,274.97 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N° 4 y 5).

VI.- El pago de los gastos no recuperables de la segunda suspensión de obra cuyo monto es de: \$1'001,992.81 (un millón un mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°7).

VII.- El pago de la retención hecha por incumplimiento de programa en la estimación N° 21 por un importe de \$95,070.10 (noventa y cinco mil setenta pesos 10/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°8).

VIII.- El pago de los ajustes de costos de los conceptos que se ejecutaron dentro de programa y que corresponden al año de 2003 y que se tiene derecho al cobro de estos acuerdo a la cláusula octava del contrato firmado por las partes y cuyo importe asciende a la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°9).

IX.- El pago de la estimación número 22 de fecha 1º de septiembre de 2003 de conceptos ejecutados que corresponden al período del 1º al 30 de Agosto de 2003 por la cantidad de \$309,360.39 (trescientos nueve mil trescientos sesenta pesos

39/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°10).

X.- El pago de la parte proporcional de los gastos no amortizados correspondientes a los indirectos de campo y oficina central que corresponden a la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra además de los salarios de los profesionales que se tuvieron para el desarrollo de la obra por modificaciones substanciales al proyecto original en un 48.25%, y cuyo importe asciende a la cantidad de \$2'531,662.79 (dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°11).

XI.- El pago de la parte proporcional de los gastos indirectos de obra no amortizados por modificaciones substanciales al proyecto con el cambio del trazo original en un 48.25%, descontando la utilidad y los gastos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra que ya se consideraron en los puntos II y VI anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$487,316.34 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis pesos 34/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°13).

XII.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se demanda lo anterior en virtud de los siguientes hechos y preceptos de derecho:

1º.- Mi representada es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República Mexicana: cuyo objeto social es la realización de todo tipo de obras públicas y privadas, en virtud de lo cual participó en una Licitación Pública convocada por la Paraestatal para llevar a cabo obra pública habiendo resultado ganadora de dicha licitación, en virtud de lo cual celebró el contrato de Obra Pública Número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX de fecha seis de noviembre de dos mil uno para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción del canal principal margen derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente ampliación a unidades de riego Subproyecto Río Santiago Nayarit con un monto de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m. n.) más el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 715 días naturales y fecha de inicio 16 de Noviembre de 2001 y fecha de terminación el 31 de Octubre de 2003.

Señalándose como anticipo el 30% (treinta por ciento) del monto total de la obra, es de precisarse que la entrega del anticipo tiene como finalidad que el contratista lleve a cabo en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios a la obra, así mismo debe dejarse constancia que el otorgamiento del anticipo debe ser considerado en forma obligatoria por los licitantes para la determinación del cálculo del “costo financiero” de su propuesta por lo que la entrega oportuna e integra de dicho anticipo resulta primordial en virtud del abatimiento del costo de la obra que su otorgamiento implica, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que la contratista considera para su propuesta financiera el treinta por ciento del costo de la obra como anticipo, de no ser así su propuesta para la ejecución de la obra sería más alta, por lo tanto, en caso de no entregarse el anticipo en los plazos y monto pactados, esto constituye una violación por parte de la Paraestatal a la cláusula quinta del contrato en perjuicio de mi representada.

Para representar de manera más clara esta situación se presentan dos cuadros en donde se demuestra lo siguiente:

En la primer tabla se muestran las asignaciones de acuerdo a los datos de la licitación pública en donde por periodo anual quedan plasmadas las asignaciones y sus anticipos que se pactan para la ejecución del proyecto en mención.

En la segunda tabla se muestran las asignaciones y los anticipos y las fechas reales en que fueron entregados, en donde se demuestra que la cuarta exhibición del anticipo se efectuó con tres meses de retraso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 Fracción V párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la cláusula quinta del contrato, toda vez que según la factura 1012 del 15 de Julio de dos mil dos se pagó la cantidad de \$2,217,407.11 (dos millones doscientos diez y siete mil cuatrocientos siete pesos 11/100 m. n.) debiendo haberse pagado el mes de Marzo de dos mil dos.

En esta misma tabla número dos también se demuestra que la Paraestatal incumplió con el contrato en su cláusula quinta dado que en la licitación efectuada nunca se estableció que los anticipos subsecuentes serían entregados en parcialidades diferidas y fuera del periodo pactado.

En esta misma tabla se demuestra que la Paraestatal incumplió con las asignaciones programadas por ejercicio ya que en el primer ejercicio del año 2001 de una asignación programada y definida en la licitación fue de \$2'915,050.30 (dos millones novecientos quince mil cincuenta pesos 30/100 m. n. ) y un anticipo de \$874,515.09 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 09/100 m. n. ) situación que cambio la Comisión Nacional del Agua y solo asigno para este periodo \$1'915,050.13 (un millón novecientos quince mil cincuenta pesos 13/100 m. n. ) y de anticipo \$574,515.04 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 04/100 m. n. ) al contratar.

En el segundo ejercicio para el año 2002, la asignación programada y contratada era de \$44'859,761.88 (cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 88/100 m. n. ) y de anticipo \$13'457,928.56 (trece millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 56/100 m. n. ) y la Paraestatal incumplió asignando para este periodo solamente la cantidad de \$30'308,998.78 (treinta millones trescientos ocho mil novecientos

noventa y ocho pesos 78/100 m. n. ) y de anticipo \$9'092,699.63 (nueve millones noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 63/100 m. n.) además de realizar las asignaciones en parcialidades dentro del periodo de 2002 situación no asentada en el contrato incumpliendo con el contrato mismo.

Y en el último ejercicio del 2003 la asignación programada de contrato original era de \$13'061,454.00 (trece millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m. n.) debiendo la Paraestatal complementar la diferencia de las anteriores asignaciones para cerrar el contrato en este ejercicio el 31 de octubre de 2003.

Para este ejercicio del 2003 la Paraestatal solo había programado y asignado \$19'708,120.00 (diez y nueve millones setecientos ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m. n.) y de anticipo \$5'912,436.00 (cinco millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 m. n.) faltando de complementar la cantidad de \$8'904,097.73 (ocho millones novecientos cuatro mil noventa y siete pesos 73/100 m. n. ) para completar el total del monto contratado de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m. n. ); aunado a esto no entrega el total del anticipo para el periodo 2003 faltando \$2'671,229.00 (dos millones seiscientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos 18/100 m. n.) lo que demuestra fehacientemente el incumplimiento del contrato por parte de la Paraestatal.

Ahora bien, durante el desarrollo de la obra se suscitaron graves anomalías, que afectaron decisivamente la ejecución de los trabajos, ya que la hoy demandada se abstuvo de efectuar el pago de las indemnizaciones por expropiación de los terrenos ejidales, y los ejidatarios interpusieron dos juicios de amparo, uno ante el juzgado primero de distrito en el estado de Nayarit con el número de expediente 842/02 en el cual se acordó auto de suspensión provisional de fecha 11 de Octubre de dos mil dos, ordenando la suspensión de la obra; así como un segundo juicio de amparo promovido ante el juzgado segundo de distrito del estado de Nayarit con expediente 864/02 dictándose auto de fecha 18 de Octubre de dos mil dos en el que igualmente se concede la suspensión provisional determinando:

“Que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es para que las autoridades señaladas como responsables se abstengan de despojar de las tierras ejidales a los amparistas de mérito”.

Como resultado de lo anterior la Paraestatal con oficio BOO.00.R04.-1121/2002 (4724) de fecha 22 de Octubre de dos mil dos, en el cual nos ordenó la suspensión temporal de los trabajos correspondientes al contrato XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX firmado de recibido el 23 de Octubre de dos mil dos; no obstante la hoy demandada omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que preceptúa lo siguiente:

Art. 114.- “Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción”. Sin embargo la dependencia demandada no señaló las acciones que debían considerarse en lo correspondiente al personal, maquinaria y equipo de construcción, no obstante que mi representada con varias misivas de fechas 24 y 31 de Octubre, 4, 7, 15, 18 y 21 de Noviembre de dos mil dos solicitó instrucciones de qué hacer con el personal, maquinaria y equipo existente en la obra y que se encontraba ocioso, sin embargo no se dio solución a dicha solicitud de información u órdenes al respecto empero la supervisión pasó lista de presente al personal y al equipo ubicado en la obra, lo cual quedó sentado en la bitácora del 23 de Octubre al 4 de Diciembre de dos mil dos, siendo que hasta el 4 de Diciembre de dos mil dos que se ordenó la reanudación de los trabajos de acuerdo al oficio BOO.00.R04-508/2002 (5061) de la fecha referida.

Nuevamente hubo una segunda suspensión de obra por los ejidatarios argumentando que “a la fecha la Paraestatal no ha cumplido con el pago del importe de las indemnizaciones que les corresponden”, suspendiendo la obra del 12 al 29 de mayo de dos mil tres, realizándose el levantamiento físico de la maquinaria, equipo y personal existente en la obra, “así mismo el Residente General de la Paraestatal instruye a la supervisión a que se realice levantamiento de la maquinaria diaria existente activa e inactiva así como del personal en la obra”, dicha suspensión fue valorada en su momento mediante estudio y presentada ante la Paraestatal con escrito de fecha 25 de julio de 2003 y recibida por la Paraestatal en fecha 28 de julio de 2003 y que nunca atendió, no obstante que en reiteradas ocasiones de forma verbal y escrita se le solicito dar solución a estas suspensiones por de obra, causas imputables a la Paraestatal por falta del pago de las indemnizaciones y de los permisos de afectación donde se construiría el canal motivo del presente contrato.

Debe precisarse que por las características de la obra el personal, maquinaria y equipo de construcción es elevado, por lo que cada día de suspensión resulta muy costoso el tener dichos elementos ociosos por falta de indicaciones del residente o la supervisión de la Paraestatal, lo que provocó daños y perjuicios y una fuerte descapitalización en mi poderante; ahora bien, la ley prevé en su artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en relación con el artículo 62 de dicha ley el pago de los gastos no recuperables ocasionados por suspensiones en la obra, dichos artículos establecen lo conducente:

Art. 115 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-

Art. 62.-Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.- “En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada delos contrato deberá observarse lo siguiente:

Fracción I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causa imputables a la dependencia o entidad ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate”.

No obstante lo anterior y a pesar de que mi mandante presentó la relación de los gastos no recuperables de la primera suspensión por un importe de \$4'533,484.85 mas I.V.A. y de la segunda suspensión por un importe de \$1'001,992.81 mas I.V.A. estos no fueron pagados por la demandada y lo más grave es que se descapitaliza mi poderdante en \$5'535,477.66, aunado a esto la Paraestatal violó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas al no celebrar un convenio en términos del artículo 119 que estatuye:

Art. 119.-“Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y de las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, sin embargo cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV, y V del artículo 116 de este Reglamento salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación”.

Al abstenerse de celebrar el convenio referido trajo como consecuencia lógica que aparentemente la ejecución de los trabajos se encontrara desfasada en relación con el programa de ejecución de obra, lo que a su vez implicó la imposición de retenciones económicas que incremento aún más la descapitalización en mi poderdante sin causa justa.

También la Paraestatal mediante oficio N° B00.E.33.6.-026/200 de fecha 03 de julio de 2002 ordeno que mi poderdante debía suspender el revestimiento del concreto hidráulico de la cubeta de canal y al afine de taludes en el km 9+660 al 9+860 de la misma manera que las actividades de afine de taludes por la temporada de lluvia, dicha suspensión fue levantada hasta el 21 de abril de 2003 con oficio N° B00.E.33.6.-094 con una suspensión de 296 días naturales para la ejecución de estos conceptos.

Pero si lo antes narrado fuese poco, debe precisarse que “el incumplimiento mayor del contrato” se originó por la inconformidad de los ejidatarios debido a la falta de pago de las indemnizaciones de sus propiedades y la obtención de permisos por afectaciones, “situación que obliga a la Paraestatal a modificar el trazo original del canal”, este cambio vuelve obsoletos los planos ejecutivos entregados al inicio de obra para la ejecución de la misma, por lo que mi mandante solicita en infinidad de veces a la Paraestatal la adecuación de los planos de las estructuras afectadas por el cambio de trazo para continuar con la obra, como se demuestra con varios escritos, que los proyectos originales de las estructuras ya no se pueden construir por las modificaciones de las ubicaciones de las estructuras en los cadenamientos y las rasantes para construcción de las mismas, desconociéndose sus nuevas ubicaciones (cadenamientos) y sus niveles de desplante. Por esta razón era imposible ejecutar las construcciones de las estructuras mencionadas hasta que la Paraestatal entregara los proyectos de las mismas estructuras con las modificaciones realizadas para continuar con la construcción de estas.

Llegándose al extremo de que a principios del mes de Agosto de dos mil tres, no se contaba con los datos de construcción de las estructuras, esto es a menos de dos meses de la fecha pactada para la terminación de la obra.

La Paraestatal entrego los proyectos definitivos con oficio B00.E.33.6.-112 de fecha 26 de agosto de 2003 a tan solo 2.17 meses (a 66 días) de la fecha de terminación del contrato que era el 31 de octubre de 2003, siendo imposible de construir en dos meses el 48% de la totalidad del contrato que faltaba por ejecutar a esa fecha.

Cabe hacer recordar que el periodo de ejecución original contratado era de 23.5 meses con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2001 y fecha de terminación 31 de octubre de 2003 (715 días) para su ejecución total.

Como ya se demostró existen innumerables escritos que soportan el incumplimiento de lo pactado en el contrato y que ocasiona que mi poderdante solicite a su señoría el pago de los gastos no recuperables y demás adeudos por la falta de cumplimiento del contrato por parte de la Paraestatal.

En tal orden de ideas debe concluirse que la dependencia demandada rigió su conducta al margen de la ley aplicable en perjuicio de mi mandante imposibilitando la correcta y oportuna ejecución de la obra.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles se exhiben las siguientes pruebas documentales que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Anexo N° 1.- Contrato de Obra Pública en copia certificada o autógrafa número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX de fecha 6 de noviembre de 2001, celebrado entre la demandada la Paraestatal y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en la Construcción del Canal Principal Margen Derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente Ampliación a Unidades de Riego Subproyecto Río Santiago Nayarit, por la cantidad de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.) y con un plazo de 715 días naturales; documento que se relaciona con todos y cada uno de los hechos.

Anexo N° 2.- Copia de anexo AT1- Instrucciones a los licitantes-origen de los fondos, página 5.

Acta de junta de Aclaraciones. Copia de facturas de anticipos y sus comprobantes de depósito.

Minuta de reunión de Trabajo de fecha 03 de Diciembre de 2002.

Cuadro de análisis global de asignaciones; que se refiere a la reducción de las asignaciones reales otorgadas con respecto de las programadas en la licitación, causando grave daño a la solvencia de la obra y por lo tanto a la ejecución de los trabajos.

Anexo N° 3.- Análisis de los gastos por cargos financieros formulados en términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; esto implica cargos financieros por la reducción del anticipo programado en la licitación en base al cual se formularon los gastos de la propuesta financiera para ejecución de la obra.

Anexo N° 4.- Oficios de la Paraestatal No. B00.E.33.6.-026/2002 y B00.E.33.6.-094 (01836)  
Nota de Bitácora No. 213 referente a suspensiones en la ejecución de algunos conceptos de la obra como las correspondientes al revestimiento de concreto hidráulico de la cubeta de canal y al afine de taludes en el km 9+660 al 9+860 indicada verbalmente el 29 de junio de 2002 y ratificada la orden con oficio N° B00.E.33.6.-026/200 de fecha 03 de julio de 2003 reanudándose nuevamente esta actividad hasta el 21 de abril de 2003 con oficio N° B00.E.33.6.-094. Suspensión que duro 293 días naturales.

Anexo N° 5.- Escrito de la actora de fecha 11 de Marzo de 2002 y del 17 de Diciembre de 2002, solicitando autorización de precio extraordinario de arroje y abatimiento de taludes.

Arroje de taludes-Notas de bitácora No. 286, 294, 357, 358, 359, 361, 362, 398, 455.

Abatimiento de taludes-Notas de bitácora No. 104, 105, 106, 114, 116 117, 151, 181, 185, 187, 188, 297, 298, 299, 301.

Estimación de conceptos extraordinarios de arroje y abatimiento de taludes, lo anterior se relaciona con los conceptos extraordinarios de arroje y abatimiento de taludes mismos que se ejecutaron y que nunca se pagó por parte de la paraestatal y cuyo importe asciende a la cantidad de \$451,274.97 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 6.- Oficios de la Paraestatal No. BOO.00.R04.-1121/2002 (4724) y BOO.00.R04.-508/2002 (5061).

Minuta de reunión de Trabajo de fecha 03 de Diciembre de 2002.

Notas de Bitácora No. 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 correspondientes al periodo del 22 de Octubre al 04 de Diciembre de 2002;

Escritos de la actora de fechas 24 y 31 de Octubre; 04, 07, 15, 18, y 21 de Noviembre de 2002.

Estudio de la Suspensión presentado a la Paraestatal.

Factura de la actora No. 1160 entregada a la Paraestatal con escrito de fecha 02 de diciembre de 2002 correspondientes a la primera suspensión de la obra, del 24 de octubre al 15 de noviembre de 2002 y documentos que soportan el periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2002 suspensión derivada de los amparos promovidos por ejidatarios, debido que la Paraestatal omitió efectuar el pago de las indemnizaciones por expropiación de los terrenos ejidales, y los ejidatarios interpusieron dos juicios de amparo, uno ante el juzgado primero de distrito en el estado de Nayarit con el número de expediente 842/02 en el cual se acordó auto de suspensión provisional de fecha 11 de Octubre de dos mil dos, ordenando la suspensión de la obra; así como un segundo juicio de amparo promovido ante el juzgado segundo de distrito del estado de Nayarit con expediente 864/02 dictándose auto de fecha 18 de Octubre de dos mil dos en el que igualmente se concede la suspensión provisional. Esta situación suspendió la obra durante 42 días naturales, situación que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos, porque la Paraestatal incumplió con lo dispuesto por el artículo 114 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de dar instrucciones respecto a las acciones relativas al personal, maquinaria y equipo de construcción, lo que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos, causando gastos no recuperables mismos que fueron presentados mediante un estudio soportado con escritos y notas de bitácora que reflejan los hechos en su momento y que ascienden a la suma de \$4'533,484.85 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 7.- Nota Informativa elaborada por la Supervisión Externa y mi representada.

Minuta de levantamiento físico de Equipo, Maquinaria, mano de Obra y personal de mi poderdante de fecha 15 de Mayo de 2003.

Escrito de mi poderdante de Fecha 12 de Mayo de 2003.

Escrito de la Supervisión Externa de fecha 29 de Mayo de 2003.

Notas de Bitácora No. 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524.

Escritos de la actora de fecha 20 y 30 de Mayo de 2003.

Estudio de la suspensión presentada a la hoy demandada por la Constructora correspondiente a la segunda suspensión de la obra del 12 al 29 de mayo de 2003 debido a que los ejidatarios tomaron la obra argumentando la falta de pago de las indemnizaciones por parte de la Paraestatal y cuya duración fue de 18 días naturales, situación que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos por indicaciones del residente general del proyecto de la Paraestatal de igual forma se realizó el levantamiento físico del personal, maquinaria y equipo de construcción inactivo y que permanecieron en el sitio de los trabajos, causando nuevamente gastos no recuperables mismos que fueron presentados mediante un estudio soportado con escritos y notas de bitácora que reflejan los hechos que en su momento sucedieron y cuyo importe de esta segunda suspensión asciende a la suma de \$1'001,992.81 (un millón un mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 8.- Copia de estimación No. 21 donde se realizó la retención en forma por demás indebida, toda vez que el aparente retraso fue motivado por la falta de celebración de convenio de reprogramación del plazo de ejecución de la obra en concordancia con las suspensiones de los trabajos y en términos de lo dispuesto por los artículos 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 119 de su Reglamento, cuya falta de celebración provocó que la obra reflejara aparente retraso y que se aplicaran retenciones por atraso de obra en forma por demás

indebida e injusta quedando retenido en la estimación N° 21 por un importe de \$95,070.10 (noventa y cinco mil setenta pesos 10/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 9.- Estimación de ajuste de costos correspondiente al periodo 2003.

Copia de estimación 2 A de Enero a Octubre de 2002 pagada.

Copia de estimación 3 A de diciembre de 2002 pagada.

Falta de pago de ajuste de costos de los conceptos que se ejecutaron dentro de programa y que corresponden al año de 2003 y que se tiene derecho al cobro de estos acuerdo a la cláusula octava del contrato firmado por las partes y cuyo importe asciende a la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 10.- Estimación No. 22 correspondiente al periodo del 01 al 30 de Agosto de 2003, de la cual la Paraestatal se abstuvo de efectuar el pago de la estimación número 22 de fecha 1° de septiembre de 2003 de conceptos ejecutados que corresponden al período del 1° al 30 de Agosto de 2003 por la cantidad de \$309,360.39 (trescientos nueve mil trescientos sesenta pesos 39/100 m. n. ) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 11.- Análisis de Indirectos no amortizados.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central correspondientes al pago de la parte proporcional de los gastos no amortizados correspondientes a los gastos de campo de construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y personal profesional y gastos de inicio de obra cuyo importe asciende a la cantidad de \$2'531,662.79 (dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 12.- Análisis de la Utilidad que se dejó de percibir.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central, referente al pago de la parte proporcional de la utilidad que mi representada ha dejado de percibir por la imposibilidad de concluir la obra que asciende a la cantidad de \$1'513,932.00 (un millón quinientos trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 13.- Minuta de reunión de Trabajo de fecha de 03 de Diciembre de 2002.

Oficios de la Paraestatal No. B00.E.33.6.-094 (01836) y B00.E.33.6.-112.

Notas de Bitácora No. 92, 93, 94, 97, 98, 106, 182, 189, 210, 215, 221, 224, 241, 273, 282, 390, 403, 404, 415, 421, 422, 430, 433, 435, 437, 444, 448, 452, 470, 586, 587 y Relación Anexa de Estructuras.

Escritos de mi representada de fechas 4 y 5 de Septiembre y de Octubre 9 y 30 de 2002, así como del 28 de Abril, 4 de Junio y 4 de Agosto de 2003.

Estudio de Gastos no Amortizados por cambio de proyecto en el periodo contractual del 16 de Noviembre de 2001 al 31 de Octubre de 2003.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central, todo esto motivado por modificaciones substanciales al proyecto original en un 48.25%, tan es así que la falta de planos necesarios para la construcción de la obra se prolongó hasta el 26 de Agosto de dos mil tres, en que mediante el oficio No.B00.E.33.6.-112 se hizo entrega de "planos definitivos" correspondientes a las adecuaciones de las estructuras modificadas debido al cambio de trazo del canal, cabe precisar que dicha entrega de planos se efectuó a dos meses de la fecha pactada para la terminación de los trabajos según contrato y sin que se hubiese celebrado convenio alguno de prórroga de la fecha de terminación del contrato, por lo que se solicita el pago de la parte proporcional de los gastos indirectos de obra no amortizados descontando la utilidad y los gastos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra que ya se consideraron en los anexos 11 y 12 anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$487,316.34 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis pesos 34/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

## "DERECHO"

Su señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como la cláusula vigésima tercera del contrato motivo de obligaciones, en cuanto al fondo del negocio resultan aplicables los artículos 1°, 2°, 3°, 11, 13, 15, 27, 28, 30, 45, 47, 50 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Por lo que hace al procedimiento lo rigen los artículos 322 al 357 del Código Federal de Procedimientos civiles.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Juez, pido:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma demandando de la Paraestatal las prestaciones que se refieren en el apartado correspondiente, teniendo por reconocida mi personalidad, por señalado domicilio y por autorizados a los profesionistas indicados, y por recibidos los anexos que deberán ser resguardados en el seguro del juzgado.

SEGUNDO.- Tener por admitida la demanda, emplazando a la demandada en el domicilio señalado y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de su Señoría, ruego a usted ruego a usted se sirva remitir atento exhorto en términos de lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- En su oportunidad previa la substanciación del procedimiento, dicte sentencia condenando a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

México, D.F. a 24 de Agosto de dos mil siete.

PROTESTO LO NECESARIO

## GLOSARIO.

- **ANÁLISIS.** (Del gr. ἀνάλυσις).  
Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.
- **ANTECEDENTE.** (Del ant. part. act. de anteceder; lat. antecēdens, -entis).  
Que antecede.  
Acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores.
- **BITÁCORA.** (Bitacora de obra).  
Según el último párrafo del artículo 46 de la L.O.P.S.R.M. y el artículo 1-V del reglamento de la misma, es el medio oficial y legal de comunicación entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, en el que deberán referirse los asuntos importante que se desarrollan durante la ejecución de las obras y servicios. La bitácora es para efecto de la ley, un medio oficial y legal de comunicación, además de ser un instrumento técnico de control durante el desarrollo de los trabajos de construcción o de prestación de servicio, regulando y controlando la ejecución de los mismos. En ella deben registrarse los asuntos relevantes que se presenten, considerando los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como dar fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo o situaciones ajenas a la responsabilidad de la contratista.
- **CASO.** (Del lat. casus).  
Asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguien y pedirle su dictamen.
- **COMPELER.** (compelidas)  
Obligar a una persona por la fuerza o con el poder de la autoridad a que haga una cosa.
- **CONEXIDAD.**  
Es la vinculación que existe entre dos o más procesos o pretensiones, derivadas de la comunidad de uno o más de sus elementos, cuando además de ser común el elemento subjetivo lo son otro u otros más, originando un desplazamiento de la competencia de modo de someter todas las cuestiones o proceso conexos de tramitación simultánea o no al conocimiento de un mismo órgano jurisdiccional
- **CONTRATO.** (Del lat. contractus).  
Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.
- **CONTROVERSIA.** (Del lat. controversia).  
Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas.
- **DICTAMEN.** (Del lat. dictāmen).  
Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.
- **DISPOSICIÓN.** (Del lat. dispositio, -ōnis).  
Acción y efecto de disponer.  
Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad.

- **ESTUDIO.** (Del lat. studĭum).  
Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo.
- **EXTINCIÓN.** (Del lat. extinctio, -ōnis).  
Acción y efecto de extinguir o extinguirse.
- **EXTINGUIR.** (Del lat. exstinguere).  
Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente. Extinguir un sonido, un afecto, una vida.
- **LITISPENDENCIA.**  
Es una expresión española que se traduce como "litigio pendiente", utilizada en Derecho para señalar que existe un juicio pendiente, entre las mismas partes y sobre una misma materia.

Es un efecto procesal que se genera tras la presentación de una demanda, en contra del demandante, que le impide iniciar un nuevo juicio contra el demandado, sobre la misma materia, pues en dicha situación el último tiene la posibilidad de oponerse alegando tal situación: utilizándola como una excepción procesal. Con ello se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias.

- **PRACTICO.**  
Que comporta utilidad o produce provecho material inmediato.
- **PRECEPTO.** (Del lat. praeceptum).  
Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o súbdito.
- **PRECEDER.** (Del lat. praecedere).  
Anteceder o estar antepuesto.
- **PROCESO.** (Del lat. processus).  
Acción de ir hacia adelante.
- **RESCISIÓN.** (Del lat. rescissio, -ōnis).  
Acción y efecto de rescindir.
- **RESCINDIR.** (Del lat. rescindere; de re y scindere, rasgar).  
Dejar sin efecto un contrato, una obligación, etc.
- **LA COSA JUZGADA.** (del latín «res iudicata»)  
Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda.
- **SUB JÚDICE.**  
Pendiente de juicio, que no ha sido aún resuelto y por tanto está todavía en estudio por el juez o tribunal